



## **CONTRATO DE CONSULTORIA No.040-INDES-2021**

**YAMIL ALEJANDRO BUKELE PEREZ**, de

del domicilio de \_\_\_\_\_ portador de mi

Documento Único de Identidad número:

con Número de Identificación Tributaria:

\_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación

en mi calidad de Presidente Ad-honorem y por lo tanto representante legal del

**INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR – INDES**,

Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de

Identificación Tributaria,

\_\_\_\_\_ , que en lo sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN**

**CONTRATANTE**", autorizado para suscribir el presente contrato; y por otra parte

**VILMA AZUCENA HERNANDEZ**, de \_\_\_\_\_ del domicilio

de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ , portadora de mi Documento Único de

Identidad número \_\_\_\_\_ , y con Número de

Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación en mi carácter

Administrador Único Propietario y Representante Legal, de la Sociedad

**CONSULTORIAS Y MULTIPLES INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE**

**CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CONSULTORIAS Y MULTIPLES**

**INVERSIONES, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San

Salvador, con Número de Identificación Tributaria:

, que en lo sucesivo me denominaré **"LA SOCIEDAD CONSULTORA O LA CONTRATISTA"** y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado en efecto celebrar el Contrato de Consultoría No.040-INDES-2021 referente a los **"SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE NORMATIVA SECUNDARIA QUE MODERNICE A LA ENTIDAD RECTORA DEL DEPORTE EN EL SALVADOR"**, proveniente del proceso de Libre Gestión con competencia **No.113/2021**, denominado **"SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE NORMATIVA SECUNDARIA QUE MODERNICE A LA ENTIDAD RECTORA DEL DEPORTE EN EL SALVADOR"**, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento y en especial a las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es Contratar los servicios de "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE NORMATIVA SECUNDARIA QUE MODERNICE A LA ENTIDAD RECTORA DEL DEPORTE EN EL SALVADOR", logrando crear una entidad autónoma que sea autosostenible para el cumplimiento de sus fines, mediante la creación de fuentes de financiamiento, tales como impuestos, tasas y/o contribuciones especiales. El servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** Esta consultoría tiene como finalidad crear el proyecto de normativa secundaria en armonía con la Ley de Procedimientos Administrativos y que para su elaboración se siga el procedimiento establecido en la Ley de Mejora Regulatoria, que incluya el estudio de la normativa actual, análisis de las disposiciones que puedan contradecir la nueva normativa y en la medida de lo posible diseñar las derogatorias correspondientes. Asimismo, se requiere de un procedimiento de construcción normativa participativo y democrático, cuyo proyecto sea sometido a consulta ciudadana y las instituciones públicas, asociaciones y organizaciones no

gubernamentales interesadas. **Actividades a realizar:** La consultoría estará estructurada en las siguientes fases: **FASE I:** Estudio de creación de normativa de conformidad con la LPA y la Ley de Mejora Regulatoria, que comprende: **a)** Recopilación de la información legal y jurisprudencial. **b)** Recabar estudios evaluaciones informes legales, económicos, técnico o científicos pertinentes. **c)** Entrevistas y reuniones con los superiores jerárquicos de las siguientes instituciones: INDES, COES, federaciones y asociaciones deportivas, Ministerio de Educación, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Ministerio de Salud e instituciones involucradas tales como las municipalidades, entre otros, a fin de recopilar experiencias, buenas prácticas, conclusiones sobre el estado de la situación actual y recomendaciones. **d)** Grupo focales con técnicos, empleados de las siguientes instituciones: INDES, COES, federaciones y asociaciones deportivas, Ministerio de Educación, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Ministerio de Salud e instituciones involucradas tales como las municipalidades, entre otros. **e)** Procesamiento y análisis de la información recabada. **f)** Redacción y elaboración de la propuesta de Ley. El tiempo de duración de esta fase es de veinte días hábiles. **FASE II:** **a)** Presentación del anteproyecto de la Ley a grupos focales. Los cuales estarán integrados por los técnicos y empleados de las siguientes instituciones: INDES, COES, federaciones y asociaciones deportivas, Ministerio de Educación, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Ministerio de Salud e instituciones involucradas tales como las municipalidades, entre otros. **b)** Presentación del anteproyecto de Ley a los titulares y superiores jerárquicos. Instituciones involucradas para su validación, formulación de observaciones, sugerencias y recomendaciones. El tiempo de duración de esta fase es de cinco días hábiles. **FASE III: 1)** Consulta a los interesados del anteproyecto de la Ley; que comprende: **a)** Audiencia a los interesados directamente afectados en sus derechos e intereses, a través de las asociaciones que les representen, por medio de notas enviadas al efecto. (15 días mínimo). **b)** Recepción de opiniones de los interesados por medio de correos electrónicos o comunicación documental física. **2)** Participación del público, que comprende: **a)** Publicación en medios electrónicos del anteproyecto para materializar la consulta ciudadana. (15 días paralelo al anterior). **b)** Recepción de las opiniones de la ciudadanía por medio de correo electrónico y sitio web. **3)** Consulta a

órganos y a entidades públicas, que comprende: **a)** Consulta a las instituciones públicas interesadas, que fueren directamente afectadas por la normativa propuesta o que tuvieren interés en razón de los efectos que pueda producir la referida normativa. (15 días mínimo), **b)** Recepción de opiniones de las instituciones públicas por medio de correos electrónicos o comunicación documental física. El tiempo de duración de esta fase es de quince días hábiles. **FASE IV:** Procesamiento y tabulación de la información obtenida; Ponderación y motivación; que comprende: **a)** Análisis de las intervenciones realizadas por los interesados, los ciudadanos, las instituciones públicas. **b)** Respuesta a cada uno de los interesados, los ciudadanos y las instituciones públicas. El tiempo de duración de esta fase es de nueve días hábiles. **FASE V: 1)** Elaboración de evaluación de impacto regulatorio: Que implica ponderar la información recabada, las alegaciones y los intereses invocados por los interesados, instituciones consultadas y el público en general, con su respectiva motivación, dejando constancia pública por medio de informe publicado en el portal web; **2)** Elaboración de informe final: Que contiene la redacción final del proyecto de Ley; **3)** Entrega final del producto: Es la entrega de la versión final de la Ley; **4)** Sesión para la presentación de la versión final de la propuesta de la Ley: Al titular y superiores jerárquicos de las instituciones involucradas. El tiempo de duración de esta fase es de siete días hábiles. **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Resolución de Adjudicación, de fecha treinta de abril del año dos mil veintiuno, en la cual se adjudica a la Sociedad **CONSULTORIAS Y MULTIPLES INVERSIONES, S.A. DE C.V.**, el proceso de Libre Gestión con competencia **No.113/2021**, denominada: **"SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE NORMATIVA SECUNDARIA QUE MODERNICE A LA ENTIDAD RECTORA DEL DEPORTE EN EL SALVADOR"**, b) Oferta presentada por la Sociedad Consultora, c) Los Términos de Referencia y sus adendas o aclaratorias, si las hubiera; d) Las garantías solicitadas, y e) Resoluciones de modificativas y de prórroga, si las hubiera. **IV) PRODUCTOS ESPERADOS:** Los productos esperados, para esta consultoría, se realizarán en dos entregas, en versión electrónica e impresa, de acuerdo a lo siguiente: PRIMERA

ENTREGA: 1) Plan de trabajo y cronograma de actividades; 2) Informe Diagnóstico, y 3) Propuesta del Ante proyecto de ley. Para la entrega de estos productos la Sociedad Consultora dispondrá de **20 días hábiles, después de la suscripción del contrato.**

SEGUNDA ENTREGA: 1) Evaluación de impacto regulatorio; 2) Informe final que contenga el ante proyecto de ley como resultado del procedimiento establecido en la Ley de Mejora regulatoria. Para la entrega de estos productos la Sociedad Consultora dispondrá de **56 días hábiles, después de la suscripción del contrato.**

**V) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) FUENTE DE LOS RECURSOS:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas bajo el cifrado presupuestario número: : DOS MIL VEINTIUNO – CERO QUINIENTOS UNO – TRES – CERO UNO – CERO DOS- VEINTIUNO – UNO – CINCUENTA Y CUATRO. **B) PRECIO:** El INDES pagara a la Sociedad Consultora, por el servicio objeto del presente contrato, la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$34,600.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios. **C) FORMA DE PAGO:** El INDES **efectuará 2 pagos**, al crédito por treinta días, de acuerdo a lo siguiente: **Primer pago**, que corresponderá al cincuenta por ciento (50%) del monto total adjudicado, una vez recibidos los productos esperados, siguientes: Plan de trabajo y cronograma de actividades; Informe Diagnóstico y Ante proyecto de ley. **Segundo pago**, que corresponderá al cincuenta por ciento (50%) restante del monto total adjudicado, una vez recibidos los productos esperados, siguientes: Evaluación de impacto regulatorio; e Informe final que contenga el ante proyecto de ley como resultado del procedimiento establecido en la Ley de Mejora regulatoria. Lo anterior, previa recepción a satisfacción y firma de Acta de Recepción, por parte del Contratista y el Administrador del contrato; el contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre del INDES, detallando los servicios realizados. El monto total del contrato debe incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio (IVA), no siendo aplicable a INDES ningún otro tipo de impuesto por gozar de exención de acuerdo al Art. 24 de la Ley General de los Deportes de El Salvador. Dicha factura deberá reflejar el valor del Impuesto retenido (1% sobre el valor neto sin IVA), de conformidad a lo establecido

en el Art. 162 inciso tercero del Código Tributario. **VI) PLAZO DEL SERVICIO:** El plazo de los servicios, será por un período de **CINCUENTA Y SEIS días hábiles**, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato; plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la LACAP. **VII) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA:** Dos entregas, de acuerdo a los productos esperados y programados, los cuales se harán en la Gerencia Legal de INDES, en coordinación con el administrador de contrato, en las oficinas ubicadas en el Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador. Dos entregas, de acuerdo a los productos esperados y programados **VIII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercido por el Licenciado Roberto Eduardo Calderón Barahona, Gerente Legal de INDES, nombramiento que será notificado a la contratista. El administrador tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato; además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. Cuando exista incumplimiento del presente contrato por parte de la contratista, el administrador podrá no recibir el servicio, para lo cual procede a elaborar nota de reclamo, señalando el incumplimiento de las condiciones pactadas o contratadas, solicitando al contratista la entrega inmediata o la justificación respectiva; recibir la obra o servicio, consignando en el acta el incumplimiento total o parcial, obtiene firma de la contratista, y los demás funcionarios designados de conformidad a los Términos de Referencia. **XI) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cifrado presupuestario número: DOS MIL VEINTIUNO – CERO QUINIENTOS UNO – TRES – CERO UNO – CERO DOS- VEINTIUNO – UNO – CINCUENTA Y CUATRO. Asimismo, el administrador de contrato, proporcionará a la Sociedad Consultora, toda la

documentación legal, necesaria para realizar el proyecto de normativa y cualquier otra información necesaria para el desarrollo de la consultoría **X) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** La Sociedad Consultora, se obliga para con el contratante a brindar los Servicios de: "**CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE NORMATIVA SECUNDARIA QUE MODERNICE A LA ENTIDAD RECTORA DEL DEPORTE EN EL SALVADOR**", de acuerdo a las necesidades y exigencias de la institución contratante, según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato y los términos de referencia; asimismo deberá cumplir con las siguientes Condiciones Específicas: **1.** En el caso que exista alguna observación por parte del administrador de contrato, la Sociedad Consultora, contara con cinco (5) días hábiles para presentar las correcciones. **2.** Sera por cuenta de la Sociedad Consultora, que realice la consultoría todos los gastos relacionados con la obtención de los productos esperados, tales como materiales, transporte, viáticos, papelería, logística, recursos administrativos, etc. **3.** La Sociedad Consultora y el personal propuesto por ella, guardarán estricta confidencialidad de la información manejada durante y después del desarrollo de la consultoría. **4.** La Sociedad Consultora, brindara asistencia legal, en caso de haber consultas sobre el anteproyecto de ley por parte del administrador de Contrato, por un período de cuatro meses después de finalizado el contrato, sin costo adicional para INDES. **XI) CESION:** Queda expresamente prohibido a la Sociedad consultora traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, sin el previo consentimiento por escrito del CONTRATANTE; La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. **XII) GARANTIA:** Para efecto de Garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de los servicios de la presente consultoría el contratista una vez recibido el ejemplar del contrato suscrito, deberá presentar en los próximos diez días hábiles y con nota de remisión a la UACI, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, por un monto de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que corresponde al diez por ciento (10%) del valor total del monto del presente contrato, la cual deberá estar vigente por

un periodo de **SEIS MESES**, a partir de la suscripción del contrato. La garantía podrá ser: Cheque Certificado; Garantía Bancaria, emitida por Institución Bancaria debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; Fianza, emitida por Sociedad de Seguro o Compañía Afianzadora debidamente legalizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **XIII) INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte de la sociedad consultora de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad consultora expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas seguidas del debido proceso por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XIV) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, será causal de caducidad la falta de calidad en la ejecución de los servicios. **XV) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XVI) LIQUIDACION DEL CONTRATO:** para poder proceder a la liquidación se requiere de la entrega efectiva del servicio de conformidad a las especificaciones y necesidades de la institución contratante y a entera satisfacción de la misma. **XVII) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al Instituto Nacional de los Deportes de

El Salvador con respecto a la presentación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Consultora expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante. **XVIII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XIX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la sociedad consultora, podrá solicitar una prórroga del plazo del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la sociedad consultora deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XX) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. **XXI) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en

el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad consultora renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXIII) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Sociedad Consultora, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIV) CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **XXV) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones que se deriven del

contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para la Sociedad Consultora: Séptima Calle Poniente Avenida Fountainblue numero I-2 Colonia Escalón, San Salvador. Así nos expresamos los otorgantes, leemos lo escrito íntegramente y lo ratificamos, en fe de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.



**YAMIL ALEJANDRO BUKELE PÉREZ  
POR LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**

CONSULTORIAS Y MULTIPLES INVERSIONES S.A. DE C.V.



**VILMA AZUCENA HERNANDEZ  
POR LA SOCIEDAD CONSULTORA**



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas cuarenta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno. Ante mí, **PAULA DEL CARMEN BELTRAN CASTRO**, Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_ comparecen por una parte, **YAMIL ALEJANDRO BUKELE PEREZ**, de del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_ a quién conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en su calidad de Presidente Ad-Honorem, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, y por lo tanto Representante Legal de la misma, que puede abreviarse INDES, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio,

con número de Identificación Tributaria

; personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** El Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE**, emitido el día quince de noviembre de dos mil siete y publicado en el Diario Oficial número **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO** del Tomo **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE**, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete; el cual contiene la Ley General de los Deportes de El Salvador, en el cual se le confieren facultades al Presidente del INDES, para representar judicial y extrajudicialmente al INDES, por el período que dure el mandato del presidente de la República; **b)** Certificación del Acuerdo Ejecutivo número **CUARENTA Y OCHO**, emitido el día once de junio de dos mil diecinueve, y publicado en el Diario Oficial número **CIENTO OCHO**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTITRES**, que contiene el nombramiento del señor **YAMIL ALEJANDRO BUKELE PEREZ**, en su calidad de Director Presidente y Director Ejecutivo del Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, firmada por el señor Secretario Jurídico de la Presidencia señor **CONAN TONATHIU CASTRO**, de fecha once de junio del dos mil diecinueve; **c)** Certificación del Acuerdo Ejecutivo número **CIENTO CINCO**, emitido el día diecinueve de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO TRECE**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTITRES**, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el cual se MODIFICA, el Acuerdo Ejecutivo número **CUARENTA Y OCHO**, de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por la Presidencia de la República, por medio del cual se nombra al señor **YAMIL ALEJANDRO BUKELE PEREZ**, como Director Presidente y Director Ejecutivo del Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador; en el sentido de incorporar que dicho nombramiento es con carácter **"Ad-Honorem"** quedando en todo lo demás vigente al aludido Acuerdo número **CUARENTA Y OCHO**; instrumento firmado por el Secretario Jurídico de la Presidencia **CONAN TONATHIU CASTRO**, con fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve. En dichos acuerdos se nombra como Presidente del INDES, Ad-Honorem, al señor Yamil Alejandro Bukele Pérez, para un período de cinco años a partir del día once de junio del año dos mil diecinueve, como Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El



Salvador; **d)** Certificación del Acuerdo de Comité Directivo de INDES número TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE – CATORCE – DOS MIL VEINTIUNO, de sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, en el cual entre otros puntos se acordó autorizar al Presidente Ad Honorem o al apoderado de INDES, para adjudicar, declarar desierto, emitir aclaratorias o adendas al proceso de Libre gestión con competencia No.113-2021 denominada: "SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE NORMATIVA SECUNDARIA QUE MODERNICE A LA ENTIDAD RECTORA DEL DEPORTE EN EL SALVADOR", y nombrar al administrador de contrato respectivo; y **e)** Resolución de adjudicación de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, por medio de la cual, el Presidente Ad Honorem de INDES, adjudica a la sociedad **CONSULTORIAS Y MULTIPLES INVERSIONES, S.A. DE C.V.**, por un monto total de Treinta y cuatro mil seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América, el proceso de libre gestión con competencia No.113/2021, denominado "**SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE NORMATIVA SECUNDARIA QUE MODERNICE A LA ENTIDAD RECTORA DEL DEPORTE EN EL SALVADOR**", por lo tanto se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; Y por otra parte, la señora **VILMA AZUCENA HERNANDEZ**, de                    años de edad, del domicilio de                    departamento de                    ertad, a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número                    , y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal, de la Sociedad **CONSULTORIAS Y MULTIPLES INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CONSULTORIAS Y MULTIPLES INVERSIONES, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos cincuenta y un mil ciento quince – ciento siete - cinco, quien en el documento anterior se denominó "**LA SOCIEDAD CONSULTORA o LA CONTRATISTA**" personería que doy fe de Ser legítima y suficiente, por tener a la vista:

**a)** Copia Certificada de Escritura Pública de Constitución, de la referida Sociedad,

otorgada en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de noviembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales del Licenciado José Lucas Chinchilla Hernández, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y TRES del Libro TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO del Registro de Sociedades, el día veintidós de diciembre del año dos mil quince, documento en el cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su nacionalidad es Salvadoreña y que su plazo es indeterminado, que entre sus finalidades se encuentra la de otorgar actos como el presente, que la Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único Propietario, el cual será electo para un periodo de siete años, por lo que se encuentra aún vigente, según la escritura de constitución antes relacionada, correspondiéndole la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social, además consta que la compareciente está especialmente facultada para otorgar actos como el presente; y en la calidad que ambas partes actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de seis folios, en el cual convinieron en celebrar el Contrato de Consultoría No.040-INDES-2021 referente a los **"SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE NORMATIVA SECUNDARIA QUE MODERNICE A LA ENTIDAD RECTORA DEL DEPORTE EN EL SALVADOR"**, proveniente del proceso de Libre Gestión con competencia **No.113/2021**, el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones, que en lo pertinente son del tenor literal siguiente: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es Contratar los servicios de "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE NORMATIVA SECUNDARIA QUE MODERNICE A LA ENTIDAD RECTORA DEL DEPORTE EN EL SALVADOR", logrando crear una entidad autónoma que sea autosostenible para el cumplimiento de sus fines, mediante la creación de fuentes de financiamiento, tales como impuestos, tasas y/o contribuciones especiales. El servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero,



legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** Esta consultoría tiene como finalidad crear el proyecto de normativa secundaria en armonía con la Ley de Procedimientos Administrativos y que para su elaboración se siga el procedimiento establecido en la Ley de Mejora Regulatoria, que incluya el estudio de la normativa actual, análisis de las disposiciones que puedan contradecir la nueva normativa y en la medida de lo posible diseñar las derogatorias correspondientes. Asimismo, se requiere de un procedimiento de construcción normativa participativo y democrático, cuyo proyecto sea sometido a consulta ciudadana y las instituciones públicas, asociaciones y organizaciones no gubernamentales interesadas. **Actividades a realizar:** La consultoría estará estructurada en las siguientes fases: **FASE I:** Estudio de creación de normativa de conformidad con la LPA y la Ley de Mejora Regulatoria, que comprende: **a)** Recopilación de la información legal y jurisprudencial. **b)** Recabar estudios evaluaciones informes legales, económicos, técnico o científicos pertinentes. **c)** Entrevistas y reuniones con los superiores jerárquicos de las siguientes instituciones: INDES, COES, federaciones y asociaciones deportivas, Ministerio de Educación, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Ministerio de Salud e instituciones involucradas tales como las municipalidades, entre otros, a fin de recopilar experiencias, buenas prácticas, conclusiones sobre el estado de la situación actual y recomendaciones. **d)** Grupo focales con técnicos, empleados de las siguientes instituciones: INDES, COES, federaciones y asociaciones deportivas, Ministerio de Educación, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Ministerio de Salud e instituciones involucradas tales como las municipalidades, entre otros. **e)** Procesamiento y análisis de la información recabada. **f)** Redacción y elaboración de la propuesta de Ley. El tiempo de duración de esta fase es de veinte días hábiles. **FASE II:** **a)** Presentación del anteproyecto de la Ley a grupos focales. Los cuales estarán integrados por los técnicos y empleados de las siguientes instituciones: INDES, COES, federaciones y asociaciones deportivas, Ministerio de Educación, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Ministerio de Salud e instituciones involucradas tales como las municipalidades, entre otros. **b)** Presentación del anteproyecto de Ley a los titulares y superiores jerárquicos. Instituciones involucradas para su validación, formulación de

observaciones, sugerencias y recomendaciones. El tiempo de duración de esta fase es de cinco días hábiles. **FASE III: 1)** Consulta a los interesados del anteproyecto de la Ley; que comprende: **a)** Audiencia a los interesados directamente afectados en sus derechos e intereses, a través de las asociaciones que les representen, por medio de notas enviadas al efecto. (15 días mínimo). **b)** Recepción de opiniones de los interesados por medio de correos electrónicos o comunicación documental física. **2)** Participación del público, que comprende: **a)** Publicación en medios electrónicos del anteproyecto para materializar la consulta ciudadana. (15 días paralelo al anterior). **b)** Recepción de las opiniones de la ciudadanía por medio de correo electrónico y sitio web. **3)** Consulta a órganos y a entidades públicas, que comprende: **a)** Consulta a las instituciones públicas interesadas, que fueren directamente afectadas por la normativa propuesta o que tuvieran interés en razón de los efectos que pueda producir la referida normativa. (15 días mínimo), **b)** Recepción de opiniones de las instituciones públicas por medio de correos electrónicos o comunicación documental física. El tiempo de duración de esta fase es de quince días hábiles. **FASE IV:** Procesamiento y tabulación de la información obtenida; Ponderación y motivación; que comprende: **a)** Análisis de las intervenciones realizadas por los interesados, los ciudadanos, las instituciones públicas. **b)** Respuesta a cada uno de los interesados, los ciudadanos y las instituciones públicas. El tiempo de duración de esta fase es de nueve días hábiles. **FASE V: 1)** Elaboración de evaluación de impacto regulatorio: Que implica ponderar la información recabada, las alegaciones y los intereses invocados por los interesados, instituciones consultadas y el público en general, con su respectiva motivación, dejando constancia pública por medio de informe publicado en el portal web; **2)** Elaboración de informe final: Que contiene la redacción final del proyecto de Ley; **3)** Entrega final del producto: Es la entrega de la versión final de la Ley; **4)** Sesión para la presentación de la versión final de la propuesta de la Ley: Al titular y superiores jerárquicos de las instituciones involucradas. El tiempo de duración de esta fase es de siete días hábiles. **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Resolución de Adjudicación, de fecha treinta de abril del año dos mil veintiuno, en la cual se adjudica a la Sociedad



**CONSULTORIAS Y MULTIPLES INVERSIONES, S.A. DE C.V.**, el proceso de Libre  
Gestión con competencia **No.113/2021**, denominada: **"SERVICIOS DE  
CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE NORMATIVA  
SECUNDARIA QUE MODERNICE A LA ENTIDAD RECTORA DEL DEPORTE EN EL  
SALVADOR"**, b) Oferta presentada por la Sociedad Consultora, c) Los Términos de  
Referencia y sus adendas o aclaratorias, si las hubiera; d) Las garantías solicitadas, y e)  
Resoluciones de modificativas y de prórroga, si las hubiera. **IV) PRODUCTOS  
ESPERADOS:** Los productos esperados, para esta consultoría, se realizarán en dos  
entregas, en versión electrónica e impresa, de acuerdo a lo siguiente: PRIMERA  
ENTREGA: 1) Plan de trabajo y cronograma de actividades; 2) Informe Diagnóstico, y 3)  
Propuesta del Ante proyecto de ley. Para la entrega de estos productos la Sociedad  
Consultora dispondrá de **20 días hábiles, después de la suscripción del contrato.**  
SEGUNDA ENTREGA: 1) Evaluación de impacto regulatorio; 2) Informe final que  
contenga el ante proyecto de ley como resultado del procedimiento establecido en la Ley  
de Mejora regulatoria. Para la entrega de estos productos la Sociedad Consultora  
dispondrá de **56 días hábiles, después de la suscripción del contrato.** **V) FUENTE  
DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) FUENTE DE LOS RECURSOS:**  
Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas bajo el cifrado  
presupuestario número: : DOS MIL VEINTIUNO – CERO QUINIENTOS UNO – TRES –  
CERO UNO – CERO DOS- VEINTIUNO – UNO – CINCUENTA Y CUATRO. **B) PRECIO:** El  
INDES pagara a la Sociedad Consultora, por el servicio objeto del presente contrato, la  
suma de **TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMERICA, (US\$34,600.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia  
de Bienes y Prestación de Servicios. **C) FORMA DE PAGO:** El INDES **efectuará 2  
pagos**, al crédito por treinta días, de acuerdo a lo siguiente: **Primer pago**, que  
corresponderá al cincuenta por ciento (50%) del monto total adjudicado, una vez  
recibidos los productos esperados, siguientes: Plan de trabajo y cronograma de  
actividades; Informe Diagnóstico y Ante proyecto de ley. **Segundo pago**, que  
corresponderá al cincuenta por ciento (50%) restante del monto total adjudicado, una  
vez recibidos los productos esperados, siguientes: Evaluación de impacto regulatorio; e

Informe final que contenga el ante proyecto de ley como resultado del procedimiento establecido en la Ley de Mejora regulatoria. Lo anterior, previa recepción a satisfacción y firma de Acta de Recepción, por parte del Contratista y el Administrador del contrato; el contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre del INDES, detallando los servicios realizados. El monto total del contrato debe incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio (IVA), no siendo aplicable a INDES ningún otro tipo de impuesto por gozar de exención de acuerdo al Art. 24 de la Ley General de los Deportes de El Salvador. Dicha factura deberá reflejar el valor del Impuesto retenido (1% sobre el valor neto sin IVA), de conformidad a lo establecido en el Art. 162 inciso tercero del Código Tributario. **VI) PLAZO DEL SERVICIO:** El plazo de los servicios, será por un período de **CINCUENTA Y SEIS días hábiles**, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato; plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la LACAP. **VII) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA:** Dos entregas, de acuerdo a los productos esperados y programados, los cuales se harán en la Gerencia Legal de INDES, en coordinación con el administrador de contrato, en las oficinas ubicadas en el Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador. Dos entregas, de acuerdo a los productos esperados y programados **VIII) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercido por el Licenciado Roberto Eduardo Calderón Barahona, Gerente Legal de INDES, nombramiento que será notificado a la contratista. El administrador tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato; además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. Cuando exista incumplimiento del presente contrato por parte de la contratista, el administrador podrá no recibir el servicio, para lo cual procede a elaborar



nota de reclamo, señalando el incumplimiento de las condiciones pactadas o contratadas, solicitando al contratista la entrega inmediata o la justificación respectiva; recibir la obra o servicio, consignando en el acta el incumplimiento total o parcial, obtiene firma de la contratista, y los demás funcionarios designados de conformidad a los Términos de Referencia. **XI) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cifrado presupuestario número: DOS MIL VEINTIUNO – CERO QUINIENTOS UNO – TRES – CERO UNO – CERO DOS- VEINTIUNO – UNO – CINCUENTA Y CUATRO. Asimismo, el administrador de contrato, proporcionará a la Sociedad Consultora, toda la documentación legal, necesaria para realizar el proyecto de normativa y cualquier otra información necesaria para el desarrollo de la consultoría **X) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** La Sociedad Consultora, se obliga para con el contratante a brindar los Servicios de: **"CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE NORMATIVA SECUNDARIA QUE MODERNICE A LA ENTIDAD RECTORA DEL DEPORTE EN EL SALVADOR"**, de acuerdo a las necesidades y exigencias de la institución contratante, según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato y los términos de referencia; asimismo deberá cumplir con las siguientes Condiciones Específicas: **1.** En el caso que exista alguna observación por parte del administrador de contrato, la Sociedad Consultora, contara con cinco (5) días hábiles para presentar las correcciones. **2.** Sera por cuenta de la Sociedad Consultora, que realice la consultoría todos los gastos relacionados con la obtención de los productos esperados, tales como materiales, transporte, viáticos, papelería, logística, recursos administrativos, etc. **3.** La Sociedad Consultora y el personal propuesto por ella, guardarán estricta confidencialidad de la información manejada durante y después del desarrollo de la consultoría. **4.** La Sociedad Consultora, brindara asistencia legal, en caso de haber consultas sobre el anteproyecto de ley por parte del administrador de Contrato, por un período de cuatro meses después de finalizado el contrato, sin costo adicional para INDES. **XI) CESION:** Queda expresamente prohibido a la Sociedad consultora traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, sin el previo consentimiento por escrito del CONTRATANTE; La trasgresión de

esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. **XII) GARANTIA:** Para efecto de Garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de los servicios de la presente consultoría el contratista una vez recibido el ejemplar del contrato suscrito, deberá presentar en los próximos diez días hábiles y con nota de remisión a la UACI, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, por un monto de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que corresponde al diez por ciento (10%) del valor total del monto del presente contrato, la cual deberá estar vigente por un periodo de **SEIS MESES**, a partir de la suscripción del contrato. La garantía podrá ser: Cheque Certificado; Garantía Bancaria, emitida por Institución Bancaria debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; Fianza, emitida por Sociedad de Seguro o Compañía Afianzadora debidamente legalizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **XIII) INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte de la sociedad consultora de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad consultora expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas seguidas del debido proceso por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XIV) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, será causal de caducidad la falta de calidad en la ejecución de los servicios. **XV) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada



posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XVI)**

**LIQUIDACION DEL CONTRATO:** para poder proceder a la liquidación se requiere de la entrega efectiva del servicio de conformidad a las especificaciones y necesidades de la institución contratante y a entera satisfacción de la misma. **XVII)**

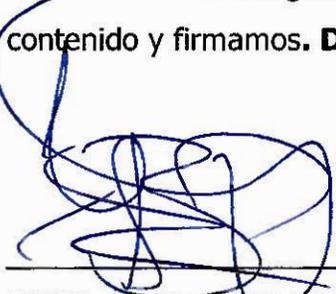
**INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP y demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador con respecto a la presentación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Consultora expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante. **XVIII)**

**MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XIX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por

motivos de caso fortuito o fuerza mayor la sociedad consultora, podrá solicitar una prórroga del plazo del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la sociedad consultora deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XX) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver los

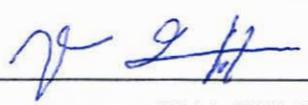
diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP. **XXI) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; la sociedad consultora renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXIII) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Sociedad Consultora, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIV) CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas

en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **XXV) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones que se deriven del contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para la Sociedad Consultora: Séptima Calle Poniente Avenida Fountainblue numero 1-2 Colonia Escalón, San Salvador. "\*\*\*\*\*" Yo la Suscrita Notario Doy fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído en nombre de sus respectivas representadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en siete folios; y después de haberse leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



**YAMIL ALEJANDRO BUKELE PÉREZ  
POR LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**

CONSULTORIAS Y MULTIPLES INVERSIONES S.A. DE C.V.



**VILMA AZUCENA HERNANDEZ  
POR LA SOCIEDAD CONSULTORA**

